

Señor:
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ - SANTIAGO MERA LUGO - EILYN LUGO QUIÑONEZ
Demandados: EILYN LUGO QUIÑONEZ - EILYN LUGO QUIÑONEZ - CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO
Radicación: 76001310301220230008300

Asunto: Subsanción.

JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V), y portador de la tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito proceso a subsanar la demanda, de la siguiente forma:

1) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: *“No fue aportado el poder especial otorgado por la parte demandante para adelantar el presente proceso, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.”*

Solicito al honorable despacho revisar al final del documento denominado “2do archivo PDF - Demanda - Poder LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ”, toda vez que, en el mismo, se encuentra el poder. Pese a esto, procedo nuevamente aportar poder.

2) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: *“En el juramento estimatorio, el apoderado judicial de la parte actora debe indicar a que corresponde cada uno de los valores utilizados en las fórmulas matemáticas aplicadas para el caculo del lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.”*

Aclaro el juramento estimatorio, indicando que está cuantificada en un total aproximadamente CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 448.708.054,77) M/CTE correspondiente a perjuicios materiales, discriminado de la siguiente forma:

INGRESOS PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO: \$1.143.554

Nombre:	JHON ALEXANDER MERA FIGUEROA	L.C.C	n = número de meses desde el accidente hasta la	45,9
Documento identidad:	1.148.694.264			
Fecha de nacimiento:	09/06/1992			
Edad al momento del accidente:	27			

			fecha de la liquidación.	
Género:	Masculino	Fecha de edad laboral:		
Ingresos:	\$ 1.143.554	Ocupación:	Conductor y Oficios Varios	
Consecuencia:	Incapacidad permanente	Condición:	Válido	
% de pérdida de capacidad:	100,00	HOMICIDO CULPOSO, Fiscalía 156 Seccional de Yumbo (V)		
Factor prestacional:	25			
Fecha de ocurrencia:	20 de junio de 2019			
Fecha de liquidación:	17 de abril de 2023			
Vida probable (Resolución número 1555 de julio 2010 Superintendencia Financiera):	53,2	meses	638,4	
I.P.C. inicial:	20 de junio de 2019	102,94		
I.P.C. actual:	17 de abril de 2023	131,77		

1) **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Al momento de los hechos la víctima era CONDUCTOR Y OFICIOS VARIOS y tenía ingresos de \$1.143.554, este valor actualizado según IPC a \$ 1.463.825, más un 25 % por Prestaciones sociales es igual a \$ 1.829.781.

Utilizando la fórmula:

S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i}$	
S =	$\frac{\$ 1.829.780,6 (1 + 0,004867)^{45,9} - 1}{0,004867}$	

Da como resultado la suma \$ 93.928.856,11, por lo tanto, se debe reconocer a cada uno de mis poderdantes las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CONSOLIDADO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 46.964.428,06
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 23.482.214,03
EILYN LUGO QUIÑONEZ	25%	\$ 23.482.214,03
VALOR TOTAL		\$ 93.928.856,11

2) **LUCRO CESANTE FUTURO:** Teniendo en cuenta la tabla de mortalidad de rentitas hombres establecida en la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el periodo indemnizable será toda la vida probable de la víctima. Al momento del accidente el señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA contaba con 27 años aproximadamente; la vida probable corresponde a 53,20 años en meses 638,4.

Utilizando la siguiente formula:

S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i (1+i)^n}$	
S =	$\frac{\$ 1.829.781 (1 + 0,004867)^{592,5} - 1}{0,004867 (1+ 0,004867)^{592,5}}$	\$ 354.779.199

Da como resultado la suma \$ 354.779.199, por lo tanto, se debe reconocer a cada uno de mis poderdantes las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 177.389.599,33
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 88.694.799,66

EILYN LUGO QUINONEZ	25%	\$ 88.694.799,66
VALOR TOTAL		\$ 354.779.198,65

3) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: “La solicitud de medidas cautelares debe adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, conforme a lo procedente para los asuntos tramitados bajo el proceso verbal.”

En razón a la inadmisión, la solicitud de medidas quedara así:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo identificado con placas SPK933, Sírvasse Señor(a) Juez, librar los correspondientes oficios de embargo con destino a la secretaria de Tránsito y Transporte.
2. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6.
3. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8.

4) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: “*La solicitud de prueba testimonial debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.*”

La solicitud de prueba testimonial, quedará así:

cítese al señor **HAROLD CHAMORRO MOSQUERA**, como **AGENTE DE TRANSITO** testigo presencial de los hechos que fundamentan la presente demanda, toda vez que según el Formato de entrevista - FPJ-14 del 27 de agosto del 2019, fue él como agente de tránsito que atendió el siniestro, por lo cual se pronunciara sobre el hecho 2, del escrito de la demanda. quien puede ser notificado(a) en la dirección; Calle 16 No. 2N-20, en Yumbo(V). Desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica.

cítese al(la) señor(a) **MARTHA LILIANA DIAZ MONTOYA Cc31415868** de Cartago, como testigo presencial de los hechos que fundamentan la presente demanda, quien puede ser notificado(a) en la dirección electrónica; Diazmontoyamarthaliliana@gmail.com. La señora **MARTHA LILIANA DIAZ**, es la madre de crianza del señor **JHON ANDERSON MERA FIGUEROA**, por lo cual, se pronunciará sobre los hechos 7 al 9, del escrito de la demanda.

5) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: “*Debe aportarse el certificado de tradición actualizado del vehículo que presuntamente ocasiono el accidente en el que falleció el señor JHON ANDERSON MERA FIGUEROA (SPK933), como quiera que en la demanda se indica que es de propiedad de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y según la documentación aportada, el propietario es el BANCO FINANDINA S.A.*”

Aporto certificado de tradición.

Aclaro el hecho 4, que si bien es cierto que el vehículo placa No. **SPK933** figura de propiedad del **BANCO FINANDINA S.A.** la custodia y la guarda esta en cabeza de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** en razón del contrato leasing, suscrito entre dichas compañías, por consiguiente, vale recordar que la Corte Suprema de Justicia, en forma

reiterada, ha sostenido que las compañías de Leasing no están llamadas a responder por los perjuicios causados con los vehículos automotores de su propiedad, siempre y cuando estos se encuentren bajo la dirección, custodia y cuidado del locatario.

Por lo anterior, adjunto derecho de petición radicado virtualmente al correo del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el cual, para dejar constancia dentro del presente proceso se le solicita información de la relación contractual y prueba de ello, las cuales deben ser enviadas directamente a su despacho.

En consecuencia, solicito comedidamente, al honorable despacho conforme al artículo 265 Código General del Proceso, oficiar al **BANCO FINANDINA S.A.**, con el fin a que aporte al honorable despacho documento referente a la relación contractual con **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, esto con el fin de demostrar que el vehículo mediante el cual se produjo el siniestro, se encontraba bajo la dirección, custodia y cuidado de la entidad demandada.

6) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: *“Deben aportarse los certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades demandadas TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y HDI SEGUROS S.A.”*

Aporto certificado de cámara de comercio de las entidades demandadas.

7) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: “En el acápite de notificaciones, debe señalarse la dirección electrónica de las sociedades demandadas TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y HDI SEGUROS S.A., toda vez que es información que reposa en los certificados de existencia y representación legal.”

De acuerdo a lo solicitado por el honorable despacho, y según certificado de cámara de comercio adjunto, aporto la dirección electrónica y física de las entidades demandadas:

DEMANDADO: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la CL 27 # 2 - 57, en la ciudad de Cali(V). Dirección electrónica de notificación: operaciones@transportesvelasqueza.com. desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y si tiene asignado un apoderado para el presente proceso.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A., Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación Carrera 7 No 72 13 Piso 8 Municipio: Bogotá D.C. Dirección electrónica de notificación: presidencia@hdi.com.co. desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y si tiene asignado un apoderado para el presente proceso.

8) El despacho judicial, inadmite la demanda indicando que: “Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.”

Aporto subsanación y escrito de la demanda con las correcciones.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan D. Cuero', written over a horizontal line.

JUAN DAVID HURTADO CUERO

C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (Valle)

T.P. No. 232.605 del C.S de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Demandante(s): LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ, SANTIAGO MERA LUGO Y EILYN LUGO
QUIÑONEZ.

Demandados(s): TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., HDI SEGUROS S.A. Y
CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO

JUAN DAVID HURTADO CUERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 expedida en Cali (Valle), portador de la tarjeta profesional No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio en Santiago de Cali(V), obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, con dirección electrónica de notificación: luzlugoq3030@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, identificado según registro civil de nacimiento según NuiP No. 1232805857 indicativo serial No. 59394522 adjunto a la demanda y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, identificado según registro civil de nacimiento y/o acta No. 194 tomo 1 del año 2014 adjunto a la demanda, según poder adjunto, para que en su nombre y representación presente inicie y lleve a su final **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en contra de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8, representada legalmente por el señor **CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.754, o quien haga sus veces, **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.004.875-6, representada legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79411878, o quien haga sus veces, y **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, en ocasión a los perjuicios materiales e inmateriales causados a cada uno de mis poderdantes, conforme a lo siguiente:

PARTES DEMANDANTE:

- **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, en calidad de compañera permanente de señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.
- **SANTIAGO MERA LUGO**, identificado según registro civil de nacimiento según NuiP No. 1232805857 indicativo serial No. 59394522 adjunto a la demanda, en calidad de hijo biológico del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.
- **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, identificado según registro civil de nacimiento y/o acta No. 194 tomo 1 del año 2014, adjunto a la demanda, en calidad de hija de crianza.

PARTES DEMANDA:

- **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8, es quien tiene la dirección, custodia y cuidado del vehículo de placa No. SPK933.
- **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.004.875-6, en calidad de aseguradora del vehículo de placa No. SPK933.
- **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, en calidad de conductor del vehículo de placa No. SPK933.

I. HECHOS:

- El 20 de junio de 2019 a las 9:50 a.m., en la parte interna de la empresa **JHONSON Y JHONSON** muelle 10 en la ciudad de Yumbo - Valle, por la conducta imprudente del señor **CESAR ATANAEL**

HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía un vehículo de placa **SPK933**, en dirección, custodia y cuidado de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8, fue atropellado el señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.694.264.

1) El accidente se produjo cuando el camión de placa **SPK-933** cuando daba reversa aprisionó al señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA** con el vehículo de placa **VMU-749** que se encontraba varado en el muelle 10 parte interna de las instalaciones de la empresa **JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Calle 15 No. 31-146 ACOPI - Yumbo, como consta en el Formato de entrevista - FPJ-14 del 27 de agosto del 2019, al señor **HAROLD CHAMORRO MOSQUERA AGENTE DE TRANSITO**;

2 RELATO
Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Preguntado: Díganos desde que fecha se desempeña como Agente de Tránsito. Contesto: Desde hace 27 años en la Secretaria de Transito de Yumbo, placa 04. Preguntado: Díganos si recuerda haber atendido unos actos urgente el pasado 20 de junio de 2019 en la parte interna de Jhonson & Jhonson. Contesto: Si, ese día me desplace al sitio, llegando a las 10:30 am en la parte interna de Johnson & Jhonson, muelle número 10, donde observe dos vehículos tipo camión de placa SPK-973 cuyo conductor registra a CESAR A HERNANDEZ y otro vehículo que estaba como objeto fijo al parecer varado de placas VMU-749, el cual el primer vehículo dando reversa aprisiono a un peatón contra el objeto fijo ya mencionado, se realizan actos de campo, croquis, toma de fotografías e inmovilización de los vehículos en los patios de Yumbo, finalizando los actos urgente en la Clínica de los remedios de la ciudad de Cali, donde falleció la persona de nombre JHON A, MERA FIGUEROA, persona aprisionada por los vehículos. El sitio donde estaban los vehículos era una rampla pendiente. Preguntado: Hay testigos presenciales de los hechos. Contesto: No. Preguntado: Díganos si el conductor CESAR A. HERNANDEZ dio explicación de lo sucedido. Contesto: Si, que al parecer iba a sacar o halar un vehículo que estaba varado y vio al peatón, cuando estaba dando reversa fue que escucho el grito; no se verifico la existencia de cámaras de seguridad. La visibilidad en el lugar de los hechos era buena, era de día, la via estaba seca.
--

Como también en el Informe elaborado por **JOHN VALENCIA** “Capitán - equipo de atención de emergencias” **JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**;

Siendo las 9:45am recibo el llamado de emergencia por parte del conductor del vehículo SPK933 empleado de Transvelasquez, el cual reporta que ha tenido un accidente con su compañero diciéndome que “ lo maté”. En ese momento informo a través del radio de comunicaciones que se esta presentando una emergencia en los muelles de despacho tocador y solicito apoyo al equipo de emergencia y al área de GHS; en simultáneo me dirijo al sitio, encontrando al paciente tendido en el piso entre dos vehículos de la empresa Transvelasquez. Mi primera acción es asegurar el área y mi bioseguridad, procedo a hacer contacto con el paciente diciéndole que le voy a ayudar, y el paciente responde abriendo los ojos y dice” bueno capitán”, y empiezo a valorar el paciente, identificando una herida abierta en su cabeza, y un abultamiento en el tórax, en ese momento llega Fabian Yamamoto, Julian Buritica, Carlos Gil, brigadistas de la Compañía, y Carolina Neira Enfermera del área de GHS. Se procede a subir el paciente a la camilla asegurándolo con el arnés y realizando el traslado al área de GHS. Siendo las 9:50am, se llega al área de GHS, donde nos recibe el paciente la Doctora Ingrid Borrero, la Doctora Carolina Burbano y el Doctor Franklin Mafla y la enfermera Karina Rengifo para su respectiva atención.

2) Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionó la muerte de **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.694.264, por trauma en tórax y abdomen por accidente de tránsito, según informe de necropsia No. 20190101176001001327 de 21 de junio de 2019, el cual expresa que:

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: DE ACUERDO CON EL ACTA CORRESPONDIENTE AL CADÁVER EN ESTUDIO, SE PUEDE ESTABLECER EN SUS APARTES PERTINENTES: EL HOY OCCISO EL DÍA 20 DE JUNIO SE DESPLAZABA EN CALIDAD DE PEATÓN SUFRIENDO ATROPELLO POR CAMIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO ZONA DE ACOPI. ES TRASLADADO A LA CLÍNICA LOS REMEDIOS DONDE SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

CADÁVER DE SEXO MASCULINO, EN BUENAS CONDICIONES MUSCULO NUTRICIONALES, EN EL EXAMEN EXTERNO SE OBSERVA HERIDA DE 5 CM EN REGIÓN CILIAR IZQUIERDO, CON TÓRAX ASIMÉTRICO. EN EL EXAMEN INTERNO SE OBSERVA EDEMA CEREBRAL, FRACTURA DESDE LA SEGUNDA HASTA LA OCTAVA COSTILLA ANTERIOR DERECHA, FRACTURA DESDE LA PRIMERA HASTA LA DÉCIMA COSTILLA ANTERIOR IZQUIERDA, FRACTURA DE LAS TRES ÚLTIMAS COSTILLAS POSTERIORES DERECHAS, CONTUSIONES Y LACERACIONES DEL TEJIDO PULMONAR, CON HEMOTÓRAX BILATERAL DE 1500 CC, RUPTURA DE LA AORTA TORÁXICA, HEMATOMA RETROPERITONEAL DERECHO, ESTALLIDO HEPÁTICO, CON HEMOPERITONEO DE 800 CC, FRACTURA DE LA RAMA ANTERIOR DEL PUBIS, CONGESTIÓN VISCERAL GENERALIZADA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

EL CASO SE TRATA DE UN HOMBRE ADULTO QUE SEGÚN DATOS DE INSPECCIÓN A CADÁVER SE DESPLAZABA EN CALIDAD DE PEATÓN SUFRIENDO TRAUMA EN TÓRAX Y ABDOMEN POR CAMIÓN, HECHOS POR ESTABLECER. EN EL PROCESO DE NECROPSIA MEDICO LEGAL SE OBSERVA FRACTURA DE CUERPOS COSTALES, CONTUSIÓN Y LACERACIÓN DEL TEJIDO PULMONAR Y HEPÁTICO, CON HEMOTÓRAX Y HEMOPERITONEO, LESIONES QUE EN CONJUNTO CAUSAN SU MUERTE.

Causa básica de muerte: TRAUMA EN TÓRAX Y ABDOMEN POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Manera de muerte: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LA IDENTIFICACIÓN FUE REALIZADA FIEHACIENTEMENTE POR EL LABORATORIO DE

3) El vehículo placa No. SPK933 figura de propiedad del **BANCO FINANADINA S.A.** la custodia y la guarda esta en cabeza de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** en razón del contrato leasing, suscrito entre dichas compañías, por consiguiente, vale recordar que la Corte Suprema de Justicia, en forma reiterada, ha sostenido que las compañías de Leasing no están llamadas a responder por los perjuicios causados con los vehículos automotores de su propiedad, siempre y cuando estos se encuentren bajo la dirección, custodia y cuidado del locatario.

4) El vehículo de placa No. **SPK933**, se encuentra asegurado ante **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.004.875-6, según póliza de seguros de automóviles - vehículos pesados de carga HDI No. 4059853, en donde figura además como tomador **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, y que para la fecha del siniestro se encontraba vigente.

5) El motivo por el cual el señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ**, conducía el vehículo de placa No. **SPK933**, en dirección, custodia y cuidado de la sociedad **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8 y asegurado con la asegurado ante **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.004.875-6, es porque era empleado de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**

6) El núcleo familiar del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, estaba conformado por la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑÓNEZ**, en su calidad de compañera permanente y los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, como hijo biológico y **EILYN LUGO QUIÑÓNEZ** como hija de crianza, quienes dependían económicamente del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.

7) Con la muerte del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, por la imprudencia del señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ**, que conducía el vehículo de placa No. **SPK933**, en dirección, custodia y cuidado de la sociedad **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8 y asegurado ante **HDI SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No. 860.004.875-6, se afectó totalmente el núcleo familiar de mi poderdante, toda vez que los menores **SANTIAGO MERA LUGO** y **EILYN LUGO QUIÑÓNEZ**, no podrán crecer con quien, hasta el 20 de junio del 2019, era la figura paterna y responsable del sostenimiento del hogar, igualmente se ve afectada la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑÓNEZ**, a quien se le vio afectados los proyectos que con el señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, tenían para su hogar.

8) El señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, tenía un vínculo laboral hasta el día de su muerte con la sociedad **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, en razón al contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual inicio el 28 de febrero del 2019, desempeñando el cargo de conductor oficios varios.

9) **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, tenía un ingreso base de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUIENIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.143.554) PESOS MCTE**.

10) El 03 de marzo del 2020, se realizó audiencia de conciliación en el despacho del Fiscal seccional 156 de Yumbo **CARLOS ALBERTO ERZO AVILES**, en la cual, la apoderada de la aseguradora del vehículo mediante el cual se produce el siniestro, **VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, no realiza ofrecimiento, pero expresa que “invitamos al apoderado de la víctima a presentar la reclamación ante HDI SEGUROS...”

11) El 13 de octubre del 2021, en el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Yumbo, se realizó la formulación de imputación en contra de **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali(V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, en calidad de conductor del vehículo de placa No. **SPK933**, en dirección, custodia y cuidado de la sociedad **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8.

12) El 29 de noviembre del 2022, se presentó solicitud de reconsideración ante la asegurado **HDI SEGUROS S.A.**, quien no ha mostrado interés en llegar a un acuerdo, pues a la fecha no ha realizado respuesta a nuestra solicitud. Pese a esto, el 12 de enero del 2023, se le volvió a enviar correo solicitando respuesta, pero ha guardado silencio.

II. PRETENSIONES

Reconózcase en razón a la imprudencia del señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933** y asegurado por la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. 860.004.875-6, y en dirección, custodia y cuidado de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800125299-4, en razón del siniestro del 20 de junio de 2019, los perjuicios materiales e inmateriales a favor de la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, en su calidad de compañera permanente y a los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, identificado según registro civil de nacimiento según NuiP No. 1232805857 indicativo serial No. 59394522 en su calidad de hijo biológico y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, identificado según registro civil de nacimiento y/o acta No. 194 tomo 1 del año 2014, en su calidad de hija de crianza, por tal sentido sírvase hacer en sentencia, realizando declaraciones y condenas:

1) **DECLARESE** civilmente respónsale a **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, asegurado por la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y en dirección, custodia y cuidado de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800125299 - 4, en razón del siniestro del 20 de junio de 2019, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, en su calidad de compañera permanente y a los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, identificado según registro civil de nacimiento según NuiP No. 1232805857 indicativo serial No. 59394522 en su calidad de hijo biológico y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, identificado según registro civil de nacimiento y/o acta No. 194 tomo 1 del año 2014, en su calidad de hija de crianza, del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.

2) Condense a **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, y solidariamente a la aseguradora la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800125299 - 4, en su calidad propietaria del vehículo, debido al siniestro del 20 de junio de 2019, a pagar por concepto de **PREJUICIOS MORALES** (perjuicios inmateriales) a favor y de la siguiente forma:

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		
BENEFICIARIO	CANTIDAD MMLV	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	100SMMLV	\$ 87.780.300,00
SANTIAGO MERA LUGO	100SMMLV	\$ 87.780.300,00
EILYN LUGO QUIÑONEZ	100SMMLV	\$ 87.780.300,00
VALOR TOTAL		\$ 263.340.900,00

Equivalente a salarios mínimo legal mensual vigente en el 2019, que comprende el “Premium Doloris”, consistente en el profundo dolor moral, la congoja, el trauma psíquico resultante del atroz siniestro donde pierde la vida el señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, en razón a la conducta irresponsable del señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO** con el vehículo de placas No. **SPK933**.

3) Condense a **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, y solidariamente a la aseguradora la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y la **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800125299 - 4, en su calidad propietaria del vehículo, debido al siniestro del

20 de junio de 2019, a pagar por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** (perjuicios materiales) a favor de los demandantes de la siguiente por las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CONSOLIDADO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 46.964.428,06
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 23.482.214,03
EILYN LUGO QUIÑONEZ	25%	\$ 23.482.214,03
VALOR TOTAL		\$ 93.928.856,11

4) Condense a **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, y solidariamente a la aseguradora la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y la **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8, en su calidad de propietaria del vehículo, debido al siniestro del 20 de junio de 2019, a pagar por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** (perjuicios materiales) a favor de los demandantes, por las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 177.389.599,33
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 88.694.799,66
EILYN LUGO QUIÑONEZ	25%	\$ 88.694.799,66
VALOR TOTAL		\$ 354.779.198,65

5) Condenar al señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, y solidariamente a la aseguradora la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y la **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8, en su calidad de propietaria del vehículo, al pago a favor de mi poderdante, de cualquier otro perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que aparezca probado a la fecha de la sentencia y que sea procedente de conformidad con la ley y la jurisprudencia vigente para dicha época.

6) **INDEXACION:** Se ordene la actualización de las sumas pretendidas al momento de liquidas la sentencia.

7) **INTERESES MORATORIOS:** Se condene a intereses a favor de los demandantes, a los que se les deba al momento del fallo, y los que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

8) **CONDENA EN COSTAS:** Se condene en costas y en agencias en derecho a los demandados.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Condenar a los demandados **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, y solidariamente a la aseguradora la **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6, y la **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8, en su calidad de propietaria del vehículo, por los valores aquí descritos, cuantificada en un total aproximadamente **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 448.708.054,77) M/CTE** correspondiente a perjuicios materiales, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

INGRESO ACTUALIZADO				
VR	1.143.554	*	131,77	\$ 1.463.825
		102,94		
Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:				
\$ 1.463.825	+	365.956	=	1.829.780,8
Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de () al ingreso base para la liquidación. De donde resulta:				
100,00	de	\$ 1.829.781	=	\$ 1.829.781
LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CONSOLIDADO				
S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i}$			
		45,9		
S =	\$ 1.829.780,6	(1 + 0,004867)	-1	\$ 93.928.856,11
	0,004867			
LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO				
S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i (1+i)^n}$			
		592,5		
S =	\$ 1.829.781	(1 + 0,004867)	-1	\$ 354.779.199
	0,004867	(1+ 0,004867)	592,5	

La tasación razonable, discriminados de la siguiente forma:

INGRESOS PARA EL MOMENTO DEL SINIESTRO: \$1.143.554

Nombre:	JHON ALEXANDER MERA FIGUEROA	L.C.C	n = número de meses desde el accidente hasta la fecha de la liquidación.	45,9
Documento identidad:	1.148.694.264			
Fecha de nacimiento:	09/06/1992			
Edad al momento del accidente:	27			
Género:	Masculino	Fecha de edad laboral:		
Ingresos:	\$ 1.143.554	Ocupación:	Conductor y Oficios Varios	
Consecuencia:	Incapacidad permanente	Condición: Válido		
% de pérdida de capacidad:	100,00	HOMICIDO CULPOSO, Fiscalía 156 Seccional de Yumbo (V)		
Factor prestacional:	25			
Fecha de ocurrencia:	20 de junio de 2019			
Fecha de liquidación:	17 de abril de 2023			
Vida probable (Resolución número 1555 de julio 2010 Superintendencia Financiera):		53,2	meses	638,4
I.P.C. inicial:	20 de junio de 2019	102,94		
I.P.C. actual:	17 de abril de 2023	131,77		

3) **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Al momento de los hechos la víctima era CONDUCTOR Y OFICIOS VARIOS y tenía ingresos de \$1.143.554, este valor actualizado según IPC a \$ 1.463.825, más un 25 % por Prestaciones sociales es igual a \$ 1.829.781.

Utilizando la fórmula:

S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i}$	
S =	\$ 1.829.780,6	(1 + 0,004867) ^{45,9} -1
	0,004867	

Da como resultado la suma \$ 93.928.856,11, por lo tanto, se debe reconocer a cada uno de mis poderdantes las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CONSOLIDADO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 46.964.428,06
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 23.482.214,03

EILYN LUGO QUIÑONEZ	25%	\$ 23.482.214,03
VALOR TOTAL		\$ 93.928.856,11

4) **LUCRO CESANTE FUTURO:** Teniendo en cuenta la tabla de mortalidad de rentitas hombres establecida en la Resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, el periodo indemnizable será toda la vida probable de la víctima. Al momento del accidente el señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA contaba con 27 años aproximadamente; la vida probable corresponde a 53,20 años en meses 638,4.

Utilizando la siguiente formula:

S = Ra	$\frac{(1+i)^n-1}{i (1+i)^n}$	
S =	$\frac{\$ 1.829.781 (1 + 0,004867)^{592,5} - 1}{0,004867 (1+ 0,004867)^{592,5}}$	\$ 354.779.199

Da como resultado la suma \$ 354.779.199, por lo tanto, se debe reconocer a cada uno de mis poderdantes las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO		
BENEFICIARIO	CANTIDAD	VALOR
LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ	50%	\$ 177.389.599,33
SANTIAGO MERA LUGO	25%	\$ 88.694.799,66
EILYN LUGO QUIÑONEZ	25%	\$ 88.694.799,66
VALOR TOTAL		\$ 354.779.198,65

IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía estimada por todos los perjuicios causados a mis poderdantes en SETECIENTOS DOCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 712.048.954,77) M/CTE, correspondiente a mayor cuantía.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios inmateriales ocasionados a las personas citadas o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TITULO V- CAPITULOS I y II del Código de Comercio artículos 1088, 1089, y 1074, LIBRO CUARTO TITULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

En cuanto a la responsabilidad, aunque todavía no se ha resultado el proceso penal, se espera que el responsable del accidente, reconozca su responsabilidad, o le sea reconocida esta, al final y sea sancionado penalmente por transgredir claramente la ley penal y las normas de tránsito, esto es la ley 769 de 2002, al no respetar las normas de tránsito y causar con ello las lesiones personales en la humanidad de mi poderdante, con su actuar imprudente y faltando al deber objetivo de cuidado en esa actividad peligrosa como se considera la conducción de vehículos automotores tal como se describió en los hechos de la presente demanda.

Así las cosas, tenemos que el señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en la ciudad de Cali(V) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, quien conducía el vehículo de placas No. **SPK933**, violento y desatendió las normas consignadas en la ley 769 del 2002, en especial los siguientes artículos como son:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.”

Entre otras. Transgresiones y desatenciones que sin temor a deuda contribuyeron a generar la causa efectiva del accidente, toda vez que este estaba obligado a atender las cargas de cuidado y precaución en su conducción.

Lo anterior, en lo referente al entendimiento jurídico de la responsabilidad invocada como fundamento de la pretensión indemnizatoria, cual ubicó en el ámbito extracontractual y con apoyo en los artículos 1613, 1614, 2341, 2342, 2343, 2344 y ss. del Código Civil de los cuales identificó los elementos derivados del mismo para su estructuración, demarcando al tenor del canon 2356 *ibídem*, la culpa se presumía cuando el detrimento es ocasionado en desarrollo de actividades peligrosas, bastándole a las víctimas acreditarla. Pero como es evidente el señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en la ciudad de Cali(V) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, el directo responsable de responder por los daños sufridos a cada uno de mis poderdantes.

En referencia a los terceros responsables o solidarios quienes son: **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit Nit 860.004.875-6, en su calidad garante, por estar el del vehículo de placas **SPK933**, asegurado en dicha compañía, y la **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8, quien tenía en dirección, custodia y cuidado del vehículo, en consecuencia, a esto, se debe tener en cuenta que:

“2. De conformidad con los artículos 96 del Código Penal y 46 de la Ley 600 de 2000, normativas que gobiernan el caso analizado, la reparación del daño y el resarcimiento de los perjuicios causados por la conducta punible deben ser asumidos solidariamente por dos clases de personas, así: (i) los penalmente responsables y (ii) los que conforme a la ley sustancial, están obligados a responder.

Esta última categoría, que interesa al asunto que se resuelve, está contemplada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal de 2000, que define al tercero civilmente responsable como aquel que sin ser autor o participe de la comisión de la conducta punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios.

3. La obligación indemnizatoria respecto de terceros tiene su origen en la legislación civil y obedece a diversas fuentes.

3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado, como ocurre, verbi gratia, en el caso de los padres frente a sus hijos menores que habiten en la misma casa, del tutor o curador frente al pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado, de los directores de colegios y escuelas frente a los discípulos mientras están bajo su cuidado, y de los artesanos y empresarios frente a sus aprendices o dependientes; e igualmente se presume la responsabilidad de los empleadores por el daño causado por sus trabajadores con ocasión del servicio prestado por éstos a aquellos.

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.^{1”}

“...Ahora bien, es cierto que el artículo 1127 del Código de Comercio definía en su redacción original el seguro de responsabilidad como aquél que «impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley». [Se resalta]

También es verdad que esa disposición fue modificada por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990 (texto que corresponde al vigente), en el siguiente sentido: «El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales **que cause** el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado».

¹ Casación No. 38430 de la Corte Suprema de Justicia del 20 de noviembre del 2013 – Sala de casación penal – Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.

(...)

En esa línea de pensamiento, la jurisprudencia de esta Sala se ha pronunciado de manera consistente, señalando que la modificación legal no alteró el objeto ni la finalidad propia del seguro de responsabilidad. Al respecto, sostuvo:

«Con la reforma introducida por la ley 45 de 1990, cuya ratio legis, como ab-initio se expuso, reside primordialmente en la defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal calidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato...

(...) El propósito que la nueva reglamentación le introdujo, desde luego, no es, per se, sucedáneo del anterior, sino complementario, "lato sensu", porque el seguro referenciado, además de procurar la reparación del daño padecido por la víctima, concediéndole los beneficios derivados del contrato, igualmente protege, así sea refleja o indirectamente, la indemnidad patrimonial del asegurado responsable, en cuanto el asegurador asume el compromiso de indemnizar los daños provocados por éste, al incurrir en responsabilidad, dejando ilesa su integridad patrimonial, cuya preservación, en estrictez, es la que anima al eventual responsable a contratar voluntariamente un seguro de esta modalidad».²

Al mismo tiempo que el seguro de responsabilidad civil resguarda el pago de la indemnización a que tiene derecho el beneficiario, también protege la integridad del patrimonio del asegurado.”³

Por lo anterior, no basta con solo demandar al señor **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, toda vez que estamos frente a una responsabilidad solidaria por el cual se puede demandar a uno, o algunos o a todos los civilmente responsables, ya que cuando existe una responsabilidad solicitaria, una persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos como se pretende la presente demanda, sin que ninguno pueda excusarse.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a Usted Señor(a) Juez, se sirva decretar de plano la siguiente medida cautelar que bajo la gravedad de juramento declaro que son de propiedad de la demandada **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6 y **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8.

4. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo identificado con placas SPK933, Sírvasse Señor(a) Juez, librar los correspondientes oficios de embargo con destino a la secretaria de Tránsito y Transporte.
5. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit 860.004.875-6.
6. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit 800249188-8.

VII. COMPETENCIA:

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios inmateriales ocasionados a las personas citadas o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TÍTULO V- CAPÍTULOS I y II del Código de Comercio artículos 1088, 1089, y 1074, LIBRO CUARTO TÍTULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

IX. ANEXOS Y PRUEBAS

² CSJ SC, 10 Feb. 2005, Rad. 7614; en igual sentido CSJ SC, 10 Feb. 2005, Rad. 7173 y CSJ SC, 14 Jul. 2009, Rad. 2000-00235-01.

³ Sentencia del 12 de enero del 2018. Radicación No. **11001-31-03-027-2010-00578-01**, de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente: **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

Los siguientes documentos, se aportan como pruebas, pero se deja constancia que los originales, se encuentran en el archivo, de la entidad que lo expide;

1. Informe policial de accidente de tránsito No. A.
2. Croquis - bosquejo tipográfico.
3. Certificado de tradición del vehículo **SPK933**.
4. Certificado de tradición del vehículo **VMU749**.
5. Acta de inspección a lugar - FPJ-9 del 20 de junio del 2019.
6. Tarjeta de propiedad del vehículo **SPK933**.
7. Cedula de ciudadanía del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.
8. Tarjeta de propiedad del vehículo **VMU749**.
9. Informe del 21 de junio del 2019 del Grupo de Criminalística de Tránsito.
10. Formato de entrevista - FPJ-14 del 27 de agosto del 2019.
11. Formato de entrevista - FPJ-14 del 05 de agosto del 2019.
12. "Respuesta al oficio No. 20380-01-02-156 de fecha 5 de agosto de 2019."
13. "Respuesta al oficio No. 20380-01-02-156 de fecha 12 de julio de 2019."
14. Certificado de cámara de comercio de la sociedad **JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**
15. Informe elaborado por **JOHN VALENCIA** "Capitán - equipo de atención de emergencias" **JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**
16. Informe de necropsia No. 20190101176001001327 de 21 de junio de 2019.
17. Informe de la vista detallada de la consulta.
18. Registro civil de nacimiento de **SANTIAGO MERA LUGO**.
19. Registro civil de nacimiento de **EILYN LUGO QUIÑONEZ**.
20. Formato escrito de acusación.
21. Acta de conciliación del 03 de marzo del 2020.
22. Registro civil de defunción No. 09737867.
23. Solicitud registro de defunción.
24. Historia clínica o ingreso No. 9999083-1.
25. Certificación de necropsia medicina legal No. 2019CPN0000000001335.
26. Declaración extraprocerales de **FRANCELINE URREA BARCO** y **RICARTE MONTERO**.
27. Declaración extraprocerales de **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**.
28. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual inicio el 28 de febrero del 2019 de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** con **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.
29. Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual inicio el 29 de abril del 2019 de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** con **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.
30. Correo del 29 de noviembre del 2022, se presentó solicitud de reconsideración ante la asegurado **HDI SEGUROS S.A.**, y del 12 de enero del 2023.
31. Certificado de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.
32. Aporto poder
33. Certificado de tradición.
34. Solicito comedidamente, al honorable despacho conforme al artículo 265 Código General del Proceso, oficiar al **BANCO FINANCIERA S.A.**, con el fin a que aporte al honorable despacho documento referente a la relación contractual con **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, esto con el fin de demostrar que el vehículo mediante el cual se produjo el siniestro, se encontraba bajo la dirección, custodia y cuidado de la entidad demandada.

TESTIMONIALES:

cítese al señor **HAROLD CHAMORRO MOSQUERA**, como **AGENTE DE TRANSITO** testigo presencial de los hechos que fundamentan la presente demanda, toda vez que según el Formato de entrevista - FPJ-14 del 27 de agosto del 2019, fue él como agente de tránsito que atendió el siniestro, por lo cual se pronunciara sobre el hecho 2, del escrito de la demanda. quien puede ser notificado(a) en la dirección; Calle 16 No. 2N-20, en Yumbo(V). Desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica.

cítese al(la) señor(a) **MARTHA LILIANA DIAZ MONTOYA Cc31415868** de Cartago, como testigo presencial de los hechos que fundamentan la presente demanda, quien puede ser notificado(a) en la dirección electrónica; Diazmontoyamarthaliliana@gmail.com. La señora **MARTHA LILIANA DIAZ**, es la madre de crianza del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, por lo cual, se pronunciará sobre los hechos 7 al 9, del escrito de la demanda.

X. NOTIFICACIONES Y/O DOMICILIO

DEMANDADO: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la CL 27 # 2 - 57, en la ciudad de Cali(V). Dirección electrónica de notificación: operaciones@transportesvelasquezsa.com. desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y si tiene asignado un apoderado para el presente proceso.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A., Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación Carrera 7 No 72 13 Piso 8 Municipio: Bogotá D.C.. Dirección electrónica de notificación: presidencia@hdi.com.co. desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y si tiene asignado un apoderado para el presente proceso.

DEMANDADO: CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la Kilometro 5.5 Callejon maryoga - casa 3 - via Cali la buitrrera. Dirección electrónica de notificación: desconozco bajo la gravedad de juramento. desconozco bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y si tiene asignado un apoderado para el presente proceso.

DEMANDANTE: LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ, y sus hijos **SANTIAGO MERA LUGO**, y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, en la carrera 47 No. 40-86, barrio Mariano Ramos en la ciudad de Santiago de Cali(V) - en el correo electrónico de notificación: luzlugoq3030@gmail.com.

EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES: Podrá ser notificado en la Carrera 121A No. 48-100, conjunto residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, en la ciudad de Cali (V); Teléfonos 3137409863; Correos Electrónicos: consulta.hurtado@hotmail.com.

Atentamente,



JUAN DAVID HURTADO CUERO
C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V)
T.P. No. 232.605 del C.S.J.

PODER LUZ ELIANA LUGO

luz lugo <luzlugoq3030@gmail.com>

Vie 5/05/2023 11:22

Para: Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>

CC: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V) - REPARTO.

E. S. D.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Cordial saludo.

LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, con dirección electrónica de notificación: luzlugoq3030@gmail.com, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, identificado según registro civil de nacimiento según NuiP No. 1232805857 indicativo serial No. 59394522 adjunto a la demanda y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**, identificado según registro civil de nacimiento y/o acta No. 194 tomo 1 del año 2014 adjunto a la demanda, mediante el presente escrito manifestamos que conferimos Poder Especial, Amplio Y Suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 232605 del C.S.J. y con dirección electrónico para notificaciones inscripta en el Registro Nacional de abogados: consulta.hurtado@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en contra de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, identificada con el Nit No. 800249188-8, representada legalmente por el señor **CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.955.754, o quien haga sus veces, **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.004.875-6, representada legalmente por el señor **ROBERTO VERGARA ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79411878, o quien haga sus veces, y **CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.966, con el fin a que seamos indemnizados en razón a los perjuicios materiales e inmateriales causados ocasionados por accidente de tránsito, ocurrido el día 20 de junio del año 2019, cuando dentro de las instalaciones de la empresa **Johnson y Johnson de Colombia S.A.**, ubicada en la Calle 15 No. 31-146 ACOPI - Yumbo, en el cual, el señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, pierde la vida, mientras prestaba los servicios de transporte para la empresa **TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.** donde laboraba con el cargo de conductor y oficios varios, fue embestido por un camión de la misma empresa, marca Chevrolet FRR 700 FORWARD, cilindraje 5200, modelo 2012, placa SPK933, No. Motor 4HK1923097, No. Chasis 9GDFRR900CB04611, color blanco, servicio de carga público, propiedad de **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**

Como núcleo familiar del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, que estaba conformado por la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, en su calidad de compañera permanente y los menores **SANTIAGO MERA LUGO**, como hijo biológico y **EILYN LUGO QUIÑONEZ** como hija de crianza, quienes dependían económicamente del señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**.

Mi apoderado Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, queda facultado para presentar solicitud de audiencia de conciliación, formular las pretensiones que sean pertinentes, estimar y solicitar perjuicios morales, materiales, inmateriales, intereses moratorios, indexación, reclamar y recibir sumas de dinero que me puedan corresponder en efectivo o depósito judicial, descontar, transigir, recibir, desistir, conciliar, interponer recursos y sustentarlos, sustituir y corregir libremente este poder y reasumirlo, y en general, para todo cuanto en derecho

estime conveniente en defensa de mis intereses. Así mismo, para solicitar el cumplimiento del acta de conciliación y/o sentencia, en caso de resultar favorable.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial en los términos y para los fines aquí indicados.

De usted, atentamente.

EL PODERDANTES:

LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ

C.C. No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela

Acepto:

JUAN DAVID HURTADO CUERO

C.C. No. 1.130.648.430 de CALI (V).

T. P. No. 232605 del C. S. J.

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. SPK933 ACTIVA

Pág. 1 de 2

SECRETARIA:		247 - GUACARI		FECHA EXP: 5/May/2023		49760-99825-1	
VEHICULO							
MARCA		LINEA		VERSION		MODELO	
CHEVROLET		FRR		700 P 5.2L MT		2012	
CLASE VEHICULO		COLOR(ES)		COMBUSTIBLE		MES REV.	
Camion		BLANCO-		DIESEL		Feb	
SERVICIO		NIVEL		MODALIDAD		CARROCERIA	
Publico		-		CARGA		FURGON	
MOTOR NRO.		SERIE NRO.		CHASIS NRO.		CAPACIDAD	
4HK1923097		X		9GDFRR900CB040611		TON. 7.30 PASJ.	
EJES		DTS. EJES		VIDR. POL.		BLINDAJE	
2		0.0		NO		NO	
LARGO		ALTO		ANCHO		VOL. ANT.	
0.00		0.00		0.0		0.0	
VOL. POS.		PESO		FECHA		G. AVAL. M.	
0.00		0.00		9 /Sep/ 2011			
ORIGEN		NUMERO		CIUDAD			
DCL IMP		032011000109116		CALI			
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
20/Oct/2011 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A. AV 5 B NT / 21N 07 CALI (VALLE)						Propietario Resp.	
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
20/Oct/2011 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.						COMPRO	
TRAMITES							
20/Oct/2011 MATRICULA							
PROCESOS JURIDICOS							
10/Sep/2021 BOGOTA D.C. (BOGOTA D. C.) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dente;						Levanto Observación: EMBARGO DEL VEHICULO PROCESO 11001129000020180231 400	
Medida: Embargo Civil Fecha: 10/09/2021 Nro. Oficio: 219 Fecha Radicado: 29/09/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.							
Medida: Embargo Civil Fecha: 10/09/2021 Nro. Oficio: 219 Fecha Radicado: 29/09/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.							
Medida: Levantamiento Medida Fecha: 14/12/2021 Nro. Oficio: 3716 Fecha Radicado: 28/12/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.							
Medida: Levantamiento Medida Fecha: 14/12/2021 Nro. Oficio: 3716 Fecha Radicado: 28/12/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.							

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. SPK933 ACTIVA

Pág. 2 de 2

SECRETARIA:	247 - GUACARI	FECHA EXP: 5/May/2023	49760-99825-1
10/Sep/2021	BOGOTA D.C. (BOGOTA D. C.) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Demte: Medida: Embargo Civil Fecha: 10/09/2021 Nro. Oficio: 219 Fecha Radicado: 29/09/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A. Medida: Embargo Civil Fecha: 10/09/2021 Nro. Oficio: 219 Fecha Radicado: 29/09/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A. Medida: Levantamiento Medida Fecha: 14/12/2021 Nro. Oficio: 3716 Fecha Radicado: 28/12/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A. Medida: Levantamiento Medida Fecha: 14/12/2021 Nro. Oficio: 3716 Fecha Radicado: 28/12/2021 COL-NIT 860051894 BANCO FINANDINA S.A.	Levanto Observación: EMBARGO DEL VEHICULO PROCESO 11001129000020180231 400	

SECRETARIO DE TRANSITO:

HERMES GALEON ALVARADO

ELABORADO POR : JUAN DAVID VALENCIA CORREA

UNISSET



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

e-mail: transitoguacari@yahoo.com

GUACARI

COMPROBANTE DE PAGO NRO: 253 230340972-6

891.380.089-4

FECHA: 05/May/2023 Fecha: 05/May/2023
Hora: 03:42 PM
PLACA: SPK933 MODELO: 2012 Página: 1 de 1

ENTIDAD QUE RECAUDO: 40 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SUSCURSAL: 0 BANCO AGRARIO

NRO. CAJA: 1

COMPROBANTE PAGO

247 GUACARI

DESCRIPCION CONCEPTO	DOCTO	FECHA	CANT	VALOR UNT	SUBTOTAL
3 CERTIFICADOS DE TRADICION					
CERTIFICADO DE TRADICION	1	5 /May/2023	1	\$77,400	\$77,400
66 ESTAMPILLA PROCULTURA					
ESTAMPILLA PROCULTURA	1	5 /May/2023	1	\$3,600	\$3,600
SUBTOTAL:					\$81,000

REF:

TOTAL PAGADO: \$81,000

<u>FORMA DE PAGO</u>	<u>NRO. TITULO</u>	<u>CONFIR. PAGO</u>	<u>VALOR</u>
Efectivo			\$ 81,000

Pagado por: BANCO FINANDINA S.A.

Identificacion: 6676014

Ciudad: CALI-VALLE

Responsable:

Direccion: AV 5 B NT / 21N 07

FIRMA AUTORI

ESTE RECIBO SE DEBE CANCELAR SOLO EN EL DIA DE HOY, FAVOR DEVOLVER UNA COPIA A LA SECRETARIA INMEDIATAMENTE ESTE SEA CANCELADO.

www.transitoguacari.com



Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Sigla: TRANSVELASQUEZ S.A.
Nit.: 800249188-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390056-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de agosto de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: operaciones@transportesvelasquezsa.com
Teléfono comercial 1: 4101001
Teléfono comercial 2: 3797990
Teléfono comercial 3: 3108226622
Página web: www.transvelasquez.com

Dirección para notificación judicial: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: operaciones@transportesvelasquezsa.com
Teléfono para notificación 1: 4101001
Teléfono para notificación 2: 3797990
Teléfono para notificación 3: 3108226622

La persona jurídica TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7332 del 01 de diciembre de 1994 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1994 con el No. 83393 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA:TRANSVELASQUEZ LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2662 del Libro IX ,cambio su nombre de TRANSPORTES VELASQUEZ Y CIA LIMITADA SIGLA: TRANSVELASQUEZ LTDA . por el de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. . Sigla: TRANSVELASQUEZ S.A.

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2662 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. SIGLA: TRANSVELASQUEZ S.A. .

Por Escritura Pública No. 3650 del 21 de octubre de 2008 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2008 con el No. 12624 del Libro IX ,Se aprobo la escision parcial del patrimonio social entre (escidente) TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A. y (beneficiaria(s)) VELÁSQUEZ BAUTISTA S. EN C. S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de diciembre del año 2024

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 00055 del 09 de julio de 2011 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2014 con el No. 2287 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: A) el transporte de carga terrestre, la representación de establecimientos de comercio del ramo, la compraventa, importación o exportación de vehículos y/o repuestos nacionales o extranjeros, para estos, al por mayor o al detal, el establecimiento de talleres y estaciones de servicio. B) la celebración de contratos de comisión para comprar o vender productos o materiales para la industria del transporte. C) la administración por cuenta propia o ajena de entidades dedicadas a la explotación del objeto social. D) formar parte como socio o accionista de sociedades de riesgo limitado para el desarrollo y ejecución del objeto principal. E) la representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con el transporte terrestre, y demás actividades conexas con el objeto social principal y que sean legalmente permitidas. Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, representar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sucursales y sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social, y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundador o no en otras sociedades de objeto social análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a dichas sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse o ir en consorcio o unión temporal con tales sociedades o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial e intelectual y adquirir, u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre sus bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, representar a sociedades extranjeras en virtud de celebración de contratos de mandato, hacer inversiones temporales o permanentes en títulos valores para utilizar excedentes financieros y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$400,000,000
No. de acciones:	400,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tiene un gerente que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva.

El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: A) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. B) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, así como celebrar libremente actos y contratos del giro ordinario de los negocios de la sociedad hasta por 1000 smlmv. C) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D)... E)... F)... G)... H)... I)... J)... K)...; y l) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

Funciones de la junta directiva; entre otras: e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de 1000 smlmv; i) decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
SUPLENTE	MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
GLADYS BAUTISTA DE VELASQUEZ	C.C.31838931
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.66987042
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29121045
SOBEIDA PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ	C.C.66836097

Por Escritura Pública No. 0621 del 25 de febrero de 2008, de Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2008 con el No. 2663 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA	C.C.14955754
GLADYS BAUTISTA DE VELASQUEZ	C.C.31838931
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29109242

SUPLENTES

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.66987042
CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ BAUTISTA	C.C.29121045

Por Acta No. 037 del 31 de octubre de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2019 con el No. 9612 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
SOBEIDA PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ	C.C.66836097

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 024 del 22 de octubre de 2009, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2009 con el No. 13444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	LUZ ESTHER PABON TANGARIFE	C.C.31970626
SUPLENTE		T.P.56906-T

Por Acta No. 036 del 14 de agosto de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2020 con el No. 12902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	NAYIBE HIBETH ARAQUE MENDIVELSO	C.C.31967103
PRINCIPAL		T.P.52415-T

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4550 del 03/11/2005 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 0621 del 25/02/2008 de Notaria Sexta de Cali

INSCRIPCIÓN

12591 de 09/11/2005 Libro IX
2662 de 10/03/2008 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Matrícula No.: 390057-2
Fecha de matricula: 07 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali

Nombre: TRANSPORTES VELASQUEZ BODEGA 2
Matrícula No.: 620549-2
Fecha de matricula: 30 de octubre de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CL 27 # 2 - 57
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$392,334,498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

Recibo No. 9004128, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08231GPSKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 **Hora:** 14:38:44
Recibo No. AB23053204
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860004875 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1362 del 19 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 26 de Octubre de 2022 con el No. 00200743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022-00125-

00 de Anyela Marcela Marchena Ricardo CC. 1.067.095.995 y otros, contra Nelson Castaño Gómez C.C. 42.278.584 y HDI SEGUROS SA NIT. 860004875-6.

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-

00 de José de la Encarnación Anaya Vargas C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-
4 y HDI SEGUROS
S.A NIT. 860.004.875-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$84.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Tercer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco	P.P. No. AAH707110

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pastor Ruiz

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 02909110 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920953 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Soraya Milay Parra	C.C. No. 1016020333 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal

Ricaurte

No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
Suplente

Juan David Franco Lopez

C.C. No. 1016066309 T.P.
No. 261627-T**PODERES**

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-IX-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.249 09-VII-1.996 42 STAFE BTA 10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02843301 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02874692 del 1 de septiembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 702.858.307.000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de abril de 2023 Hora: 14:38:44**

Recibo No. AB23053204

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230532041A656

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO